

ORDEN PRE/930/2002, de 23 de abril, por la que se modifica el contenido de los botiquines que deben llevar a bordo los buques según lo establecido por el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar.

El Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar, regula en su capítulo II los tipos de botiquines que han de llevar los buques incluidos en su ámbito de aplicación, de acuerdo con las categorías que en el mismo se establecen, así como el contenido de cada tipo de aquéllos. Asimismo, su disposición adicional única crea la Comisión Técnica de Actualización del Contenido de los Botiquines a Bordo cuyo objeto constituye el mantener continuamente actualizados el contenido de los botiquines a bordo, señalando que las propuestas de dicha Comisión que impliquen modificación de los contenidos señalados en el Real Decreto serán elevadas a la Dirección General del Instituto Social de la Marina para su aprobación, si procediese, y posterior trámite mediante la correspondiente Orden ministerial de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Sanidad y Consumo.

Constituida la misma, acordó, en las sesiones celebradas hasta el momento presente, diversas modificaciones en el contenido de los botiquines, así como otros ajustes técnicos y de concordancia legislativa, lo que hace necesaria la publicación de la presente Orden, a fin de instrumentar y regular las modificaciones aludidas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Ministra de Sanidad y Consumo, dispongo:

Artículo 1. Modificaciones realizadas en los contenidos de los botiquines.

El anexo II, dotación de los botiquines según su categoría, de la presente Orden, sustituye al anexo II, dotación de los botiquines según su categoría, del Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar, incluyéndose las modificaciones realizadas en el contenido de los mismos.

Artículo 2. Modificaciones realizadas en los Libros de revisión de botiquines.

El anexo VI, Libro de revisión del botiquín, de la presente Orden, sustituye al anexo VI, Libro de revisión del botiquín, del Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar, incluyéndose las modificaciones realizadas en los citados libros.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 23 de abril de 2002.

LUCAS GIMÉNEZ

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Sanidad y Consumo.

ANEXO II

Dotación de los botiquines según su categoría

Para calcular las cantidades de los fármacos y del material de cura se ha tenido en cuenta el número de trabajadores enrolados en las embarcaciones.

Incluye la dotación de:

Botiquín A.

Botiquín B.

Botiquín C/botes salvavidas.

Botiquín de balsas de salvamento.

(VER IMÁGENES, PÁGINAS 15705 A 15738)